GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	**JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN AL CONTRATO / CONVENIO**	Código: FO-M7-P6-008
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 22/04/2024

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO / CONVENIO

CONTRATO	☐	NÚMERO	4600018324
CONVENIO	X	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	06/08/2025
OBJETO: "Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matricula oficial de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia, para la vigencia 2025- 2"			
IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO EN SECOP			16707 Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II
CONTRATISTA / ASOCIADO		NOMBRE	MUNICIPIO SAN JUAN DE URABA
		C.C. / CE / NIT	NIT 800.013.676-7
VALOR [$]		INICIAL	MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/L ($ $1.099.721.313)
		VALOR ADICIONADO	$ 0
		PORCENTAJE ADICIONADO	0%
		VALOR ACTUAL CON ADICIONES	MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/L ($ $1.099.721.313)
PLAZO		INICIAL	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio
			INICIO: 20/08/2025
			TERMINACIÓN INICIAL: 30/11/2025
		PRÓRROGAS	N/A
		SUSPENSIONES	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL			30/11/2025 o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio

INFORME DE SEGUIMIENTO ADJUNTO	N°1	29/09/2025

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

ITEM No. 1

TIPO DE MODIFICACION					
VALOR	X	PLAZO		CLÁUSULA	
SUSPENSIÓN		REANUDACIÓN			

SOLICITUD

Se solicita adicionar al convenio la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L ($416.551.896), que equivalen a un 37,88% de los recursos inicialmente pactados.

Datos de la disponibilidad Presupuestal:

	Disponibilidad Presupuestal	**Valor aportado**
Aportes Departamento y UApA	CDP N°3500056103 del 17/07/2025 RPC N°4500065253 del 04/08/2025	$ 1.099.721.313
	CDP N°3500056264 del 05/09/2025	$ 416.551.896
	Valor total convenio	**$1.516.273.209**

**Los recursos provienen del Presupuesto General de la Nación – PGN, destinación específica UApA – MEN (Programa de Alimentación Escolar – PAE) y Recursos Propios del Departamento.*

ÍTEM No.2

TIPO DE MODIFICACIÓN					
VALOR		PLAZO		CLÁUSULA O TEXTO	X
SUSPENSIÓN		REANUDACIÓN			

SOLICITUD

Se solicita realizar la modificación a las Cláusulas SEGUNDA y SÉPTIMA, del convenio interadministrativo N°4600018324, suscrito entre el Departamento de Antioquia y el Municipio de SAN JUAN DE URABA.

CLAUSULA SEGUNDA: Alcance del Objeto: Ejecutar técnica, presupuestal y contractualmente los recursos del Presupuesto General de la Nación - PGN y recursos del Departamento, transferidos, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes, en especial, los contenidos en el Decreto 1852 de 2015, la Resolución 0335 de 21 de diciembre de 2021, 18858 de 2018 y 374 de 2024, expedidos la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN y las demás normas que modifiquen, adicionen o deroguen.

Los recursos asignados en este convenio interadministrativo, deberán ser utilizados dentro del esquema de bolsa común que conformó el municipio para la

operación del programa, priorizando la entrega de raciones diarias y el reconocimiento al personal manipulador de alimentos.

Lo anterior, deberá permitir aunar esfuerzos para la conformación de la bolsa común con recursos para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar - PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio.

La entrega efectiva de raciones alimentarias de acuerdo con la modalidad aplicable en atención a las directrices de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional y seleccionada por el Municipio a los beneficiarios en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones establecidas en el convenio en días calendario escolar, se hará en los términos que se detalla a continuación:

Estrategia	Beneficiarios	Días calendario escolar	Raciones totales	Valor
Regular Mayoritario	5.075	47	238.525	$1.099.721.313
Enfoque Diferencial	146	47	6.862	
Total convenio			**245.387**	**$1.099.721.313**

Se solicita aumentar en 93.978 raciones adicionales que se suministrarían durante 18 días escolares, para el mismo número de beneficiarios del programa.

Por ende, la **CLAUSULA SEGUNDA** quedará así: Alcance del Objeto: Ejecutar técnica, presupuestal y contractualmente los recursos del Presupuesto General de la Nación - PGN y recursos del Departamento transferidos, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes, en especial, los contenidos en el Decreto 1852 de 2015, la Resolución 0335 de 21 de diciembre de 2021, 18858 de 2018 y 374 de 2024, expedidos la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN y las demás normas que modifiquen, adicionen o deroguen.

Los recursos asignados en este convenio interadministrativo, deberán ser utilizados dentro del esquema de bolsa común que conformó el municipio para la operación del programa, priorizando la entrega de raciones diarias y el reconocimiento al personal manipulador de alimentos.

Lo anterior, deberá permitir aunar esfuerzos para la conformación de la bolsa común con recursos para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar - PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio.

La entrega efectiva de raciones alimentarias de acuerdo con la modalidad aplicable en atención a las directrices de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional y seleccionada por el Municipio a los beneficiarios en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones establecidas en el convenio en días calendario escolar, se hará en los términos que se detalla a continuación:

Estrategia	**Beneficiarios**	**Días calendario escolar**	**Raciones totales**	**Valor**
Regular Mayoritario	5.075	65	329.875	$1.099.721.313
Enfoque Diferencial	146	65	9.490	
Total convenio			**339.365**	**$1.516.273.209**

CLAUSULA SEPTIMA. Forma de desembolso de los recursos

Los recursos del convenio interadministrativo por valor de: MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/L ($ $1.099.721.313) se desembolsarán de la siguiente forma:

UN PRIMER DESEMBOLSO: Correspondiente al 70% de los recursos aportados por el departamento, previa acreditación de los siguientes documentos:
- Formato de certificación propuesto por la Gobernación de Antioquia debidamente diligenciado relacionando la apropiación presupuestal de los recursos del convenio y los aportados por el municipio para la operación del programa en los que se identifique la destinación de los recursos.
- Convenio(s) y/o contrato(s) celebrado(s) con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio, derivado(s) para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.
- Acta de inicio del convenio (s) y/o contrato con el operador.
- Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (entre las cuales están: pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas.
- Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio al presupuesto del municipio mediante acto administrativo.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), que dé cuenta de los recursos del convenio y del municipio a dicha contratación.
- Certificado de Registro Presupuestal (RPC) acorde a lo comprometido en el Convenio(s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE.

- Certificado de cumplimiento normativo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (en caso de que aplique).
- Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual.
- Certificación de la contratación del personal manipulador de alimentos para la operación del programa.
- Formato de Excel establecido por la Gobernación de Antioquia de la relación del personal manipulador de alimentos contratado.

PARÁGRAFO. Es de aclarar que, se deberán reintegrar, en caso de que no se ejecuten el total de los recursos del Departamento entregados en el pago de este 70%.

UN SEGUNDO DESEMBOLSO: Correspondiente al 30% de los recursos restantes del convenio aportados por el Departamento que se realizará una vez se ejecute el 100% de las raciones, que se encuentren efectivamente ejecutados y avalados por la supervisión del convenio, con la presentación de informe final de seguimiento de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del PAE, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la Gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional -MEN.

PARÁGRAFO PRIMERO. Es de aclarar que en caso de que no se ejecuten los recursos del Departamento, el valor final a desembolsar corresponderá a los recursos efectivamente ejecutados y soportados al momento de realizar el mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De llegar a presentarse la celebración de más de un convenio o contrato para la ejecución del presupuesto amparado en este convenio, y que todos no hayan sido objeto de verificación para el primer desembolso, deberán ser enviados en el sistema de carpetas en la obligación N°2 y obligación N°4 en su totalidad como soportes de la contratación para su respectiva verificación por parte de la supervisión.

Los desembolsos de los recursos del convenio, se realizarán de acuerdo al PAC del Departamento de Antioquia, establecido por la Secretaría de Hacienda y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA.

(…)

EL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUEDARÁ COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

CLAUSULA SÉPTIMA. Forma de desembolso de los recursos.

Los recursos del convenio por valor de MIL QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/L ($1.516.273.209), se desembolsarán de la siguiente forma:

UN PRIMER DESEMBOLSO: Correspondiente al 70% de los recursos aportados por el departamento, previa acreditación de los siguientes documentos:

- Formato de certificación propuesto por la Gobernación de Antioquia debidamente diligenciado relacionando la apropiación presupuestal de los recursos del convenio y los aportados por el municipio para la operación del programa en los que se identifique la destinación de los recursos.
- Convenio(s) y/o contrato(s) celebrado(s) con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio, derivado(s) para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.
- Acta de inicio del convenio (s) y/o contrato con el operador.
- Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (entre las cuales están: pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas.
- Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio al presupuesto del municipio mediante acto administrativo.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), que dé cuenta de los recursos del convenio y del municipio a dicha contratación.
- Certificado de Registro Presupuestal (RPC) acorde a lo comprometido en el Convenio(s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE.
- Certificado de cumplimiento normativo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (en caso de que aplique).
- Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual.
- Certificación de la contratación del personal manipulador de alimentos para la operación del programa.
- Formato de Excel establecido por la Gobernación de Antioquia de la relación del personal manipulador de alimentos contratado.

PARÁGRAFO. Es de aclarar que, se deberán reintegrar, en caso de que no se ejecuten el total de los recursos del Departamento entregados en el pago de este 70%.

UN SEGUNDO DESEMBOLSO: Correspondiente a los recursos restantes que se encuentren efectivamente ejecutados (Recurso inicial, más Adición) y avalados por la supervisión del convenio, con la presentación de informe final de seguimiento de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN.

	PARÁGRAFO PRIMERO. Es de aclarar que en caso que no se ejecute el total de raciones el valor final a desembolsar corresponderá a las raciones efectivamente entregadas al momento de realizar el mismo. PARÁGRAFO SEGUNDO. De llegar a presentarse la celebración de más de un convenio o contrato para la ejecución del presupuesto amparado en este convenio, y que todos no hayan sido objeto de verificación para el primer desembolso, deberán ser enviados en el sistema de carpetas en la obligación N°2 y obligación N°4 en su totalidad como soportes de la contratación para su respectiva verificación por parte de la supervisión. El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Hacienda, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones a que haya lugar. *(…)*

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

En la etapa de planeación, las entidades territoriales definen las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. Sin embargo, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar escenarios como la necesidad de incrementar la cantidad de bienes o actividades inicialmente determinados o la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el convenio inicial.

En ese sentido, la entidad se ve avocada a la adición y/o modificación de las cláusulas contractuales relacionadas a continuación:

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Pasando de **245.387** a **339.365** raciones totales

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Pasando de **$1.099.721.313** a **$1.516.273.209**

Lo anterior, ajustándose a lo establecido en la normatividad vigente para cada caso. Respecto al incremento del valor inicial del convenio, que conlleva la adición, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".* Norma, que, pese a definir un límite consagra la autorización, de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.

Dicha norma ha sido aplicada a todas las modalidades de selección y tipología contractual que requiera una adición y la misma consagra el cálculo que debe realizarse para la adición. Es por ello que la adición debe realizarse con base en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos.

Ahora bien, respecto a las modificaciones de los convenios estatales las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y las normas reglamentarias y modificatorias, no contemplan una regulación expresa sobre la modificación de los convenios celebrados por las entidades estatales, lo que se fundamenta en la autonomía que tienen los extremos contractuales respecto al contenido mismo del convenio y en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso contractual.

En el mismo orden, la jurisprudencia ha definido reglas generales conforme a las cuales la Administración Pública realiza un análisis, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resultan procedente las modificaciones a los convenios que ha celebrado. Para el caso la l Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo 3 El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en SMLMV. 4 M.P. Adriana María Guillén Arango. 5 Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. 6 M.P. Clara Inés Vargas Hernández. 7 Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991). Página 8 de 21 de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal."

Igualmente, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer

prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad 8 Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: «1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?». Página 9 de 21 de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

Dando cumplimiento a los fines y compromisos del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el departamento de Antioquia, se suscribió convenio con el Municipio de SAN JUAN DE URABA, para la atención de 47 días calendario escolar, contados a partir del inicio de entrega de raciones, la cual en este municipio inició el 20 de agosto de 2025 cubriendo hasta el 31 de octubre de 2025, por lo tanto, teniendo en cuenta que está por cumplirse la ejecución de los 47 días, se hace necesario adicionar el convenio suscrito con el Municipio.

En este sentido, con el fin de dar continuidad al Programa de Alimentación Escolar – PAE y respondiendo a la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 y demás normativa emitida para este efecto, se convino realizar adición por valor de CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L ($416.551.896), al convenio suscrito con el municipio para la atención de 18 días adicionales del calendario escolar.

El Programa de Alimentación Escolar – PAE es una estrategia de permanencia escolar, que a su vez contribuye a la mitigación de las problemáticas de inseguridad alimentaria que presentan las familias en la actualidad. Así mismo se ha identificado que para muchos de los escolares el consumo de alimentos

en las sedes educativas se constituye en la única comida completa del día. Con la adición al convenio, se tendrá una cobertura en tiempo contribuyendo así al objetivo del programa.

Adicionalmente, el programa debe velar por garantizar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Nacional de 1.991 entre ellos principalmente, el derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes (art 44), en concordancia con la ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006 (art 24), Ley 1176 de 2007 y demás normas complementarias y con ello propender por:

- Mantener y mejorar la asistencia, la permanencia y el rendimiento escolar de niños, niñas y adolescentes.
- Contribuir al mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional de la población del Departamento, en especial de la población en mayor nivel de pobreza y condición de vulnerabilidad, propendiendo por el acceso a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades nutricionales y preferencias alimentarias, a fin de llevar una vida sana y activa.
- Cumplir con las metas fijadas en el Plan de Desarrollo 2024-2027 Por Antioquia Firmes. Línea Estratégica 2 – Cohesión desde lo Social- Componente 2.2 – Inclusión Social: Curso de Vida, Familia y Diversidad, Programa 2.2.9 – Seguridad Alimentaria, Nutricional y Alimentación Escolar, articulado a las líneas estratégicas y metas del Plan Docenal de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2020 – 2031.

Dado a lo anterior, y teniendo en cuenta la responsabilidad social en la implementación del programa de alimentación escolar en corresponsabilidad con las administraciones municipales, se hace prioritario la modificación del convenio garantizando el mayor número de días de atención a los beneficiarios.

4. ANEXOS

Se anexan a la presente solicitud los siguientes documentos:

- Formato Lista de chequeo de modificación
- Aceptación del contratista para la modificación al convenio
- Informe de seguimiento a la contratación N°1 del 29 de septiembre de 2025
- Constancia de consulta Contraloría General de la República del alcalde y del municipio
- Constancia de consulta Procuraduría General de la Nación del alcalde y del municipio
- Certificado de antecedentes judiciales del alcalde
- Certificado nacional de Medidas Correctivas del alcalde
- Certificado del REDAM
- Certificado actualizado del pago de seguridad social y parafiscales del municipio
- CDP que ampara la adición
- Certificado del Banco de Proyectos vigente
- Declaración de inhabilidades e incompatibilidades del alcalde
- Documentos legales del Representante Legal del municipio

5. ADICIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS

GARANTÍA / PÓLIZA No.	N/A
No. ANEXO	N/A
TIPO DE AMPARO	N/A
PÓLIZA RCE	N/A
TIPO DE MODIFICACIÓN	N/A

Para constancia, se firma la presente justificación el: 25/09/2025

Gloria Amparo Hoyos Y.

GLORIA AMPARO HOYOS YEPES
Supervisor Técnico Suplente

LILIANA MARIA PEREZ BUSTAMANTE
Supervisor Financiero

Diana Sana S.

DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA
Supervisor Jurídico

JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO
Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa